

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2020. La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto de sustanciación No. 390  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI, VEINTIDOS (22) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
Demandado: JOSE REINERIO BELTRAN GONZALEZ, MARIA DANERY IDARRAGA GONZALEZ  
Radicación: 760014003008202000289

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la corrección del auto No. 692 del 28 de agosto de 2020, por tres razones: a) que si bien es cierto se profirió mandamiento de pago en UVR no se expresó el equivalente en pesos, b) se relacionó igualmente el número del pagare base de recaudo de manera equivocada, siendo el correcto el 039971015748 y c) respecto a los intereses de plazo, los mismos se causan a partir del 22 de julio de 2019 y no de junio 22.

Respecto a la solicitud, determina claramente el inciso 3º del art. 286 del Código General del Proceso, que cuando existe error en autos por omisión o cambio de palabras, o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, es factible su corrección, por lo que lo procurado por la apoderada judicial de la parte demandante es viable, excepto en lo que corresponde a enunciar en pesos el valor del capital, por cuanto como se puede constatar la obligación se pactó en UVR como sistema economico y financiero permisible, por lo que sobre esa parte no se accederá a lo pedido por estar ajustada a lo acordado.

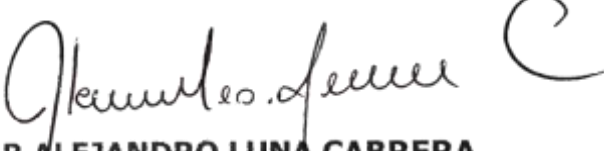
En mérito de lo expuesto, el juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**1. CORREGIR** el numeral 1º del literal a. del auto No. 692 de mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2020, en el sentido que el número correcto del pagare es 039971015748.

**2. ACLARAR** igualmente el numeral 2º del literal e. de la misma providencia, en el sentido que los intereses de mora se causaran a partir del 22 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. 079  
Fecha: NOV.12.2020